



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA INICIAL

#### MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DE ARNULFO HERNAN ARIAS DIAZ CONTRA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. IBAL RADICACIÓN 2016-00249

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del veintitrés (23) de noviembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

**Parte demandante:** JONATHAN MANJARRES DIAZ quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

**Parte demandada:**

**IBAL S.A. E.S.P.**

JORGE AUGUSTO LOZANO GACHA identificado con C.C. No. 79.722.731 y Tarjeta Profesional No. 107.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien contestó la demanda, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandada y posteriormente se le aceptó renuncia con auto del 18 de enero de 2018, folio 559.

Posteriormente se le reconoció personería jurídica a la Dra. MARIA NORVI PORTELA TORRES, folio 573.

**Ministerio Público:** YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **No asistió.**

### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad, razón por la cual se declara precluida esta etapa. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

### EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la parte demandada contestó la demanda y propuso las excepciones de caducidad, hecho de un tercero, fuerza mayor y caso fortuito, ausencia de prueba e imposibilidad legal para exigir perjuicios.

El numeral 6° del artículo 180 del C.P.A. y de lo C. A, ordena resolver de oficio o a petición de parte, en la audiencia inicial las excepciones previas, y el art. 100 del C. G P señala las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción extintiva.

En ese orden de ideas es procedente iniciar el estudio de la excepción de caducidad presentada por el apoderado de la parte demandada, quien aduce en su escrito que el

liquidación del contrato unilateral, la caducidad vencería el 24 de diciembre de 2015.

Culmina afirmando que por donde se contabilice, el fenómeno de la caducidad ya operó.

Por su parte, el apoderado de la parte actora durante el término de traslado de las excepciones se pronuncia frente a las mismas, y respecto a la excepción de caducidad afirma que en el mes de junio de 2015 solicitó mediante derecho de petición a la demandada información acerca de la situación y/o estado en el que se encontraba el contrato de obra pública No. 0094 del 11 de junio de 2013 con el fin de definir la situación jurídica y contractual respecto del mencionado contrato, por lo que la demandada se comprometió a asistir a través de unos de sus funcionarios al barrio La Vega el 02 de julio de 2015 con el fin de determinar una solución respecto de la ejecución de la obra pendiente, sin que ningún representante del IBAL asistiera, por lo que a juicio del abogado no ha operado la caducidad, pues teniendo en cuenta que el último motivo de hecho o de derecho que se produjo en la relación contractual se dio el día 11 de junio de 2015, fecha para la cual no se habían completado dos años de suscripción del mencionado contrato.

Ahora, es preciso tener en cuenta lo pretendido por la parte actora consistente en que se declare que **la empresa ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL incumplió** las obligaciones contractuales contenidas en el contrato de obra pública No. 0094 del 11 de julio de 2013, suscrito con el señor **ARNULFO HERNAN ARIAS DIAZ**.

En tal sentido es evidente para el Despacho que las pretensiones devienen directamente de las obligaciones pactadas en el contrato No. 094 cuyo objeto consiste en *conexión de los habitantes del barrio La Vega, a la red principal del acueducto del IBAL S.A. E.S.P. oficial del Municipio de Ibagué – Tolima, con cargo al convenio interadministrativo No. 039 de 2012*; cuyo valor asciende a \$9.989.518.00 pesos pagaderos en un primer contado en calidad de anticipo amortizable en actas parciales o el acta de recibo final correspondiente al 30% de la orden, previa entrega al interventor de la programación de inversión y apertura de una cuenta de ahorros especial; el 65% por medio de actas parciales o del acta de recibo final previa presentación de la cuenta de cobro por la obra ejecutada y recibida a entera satisfacción por parte del interventor y supervisor del contrato, y el 5% restante se pagará previo recibo a satisfacción y suscripción del acta de liquidación y su correspondiente aprobación por parte del ordenador del gasto.

También encuentra el Despacho que se suscribió acta de inicio el 24 de julio de 2013, folio 515, y al día siguiente, esto es, 25 de julio de 2013, folio 26, se suscribió acta de suspensión donde se indica que las mismas no modifican las condiciones establecidas en la orden, tales como plazo contractual, precios y ajustes.

Igualmente se observa que el 24 de julio de 2013 se tramitó el anticipo del 30% del valor del contrato, respecto del cual el IBAL en oficio 00-1237 del 23 de junio de 2015 afirma que entregó al contratista el 30% del valor del contrato en calidad de anticipo.

En este orden de ideas, y como quiera que en el proceso no existe prueba alguna que brinde certeza sobre el valor y fecha de pago del anticipo, el Despacho decide decretar una prueba a fin de obtener dicha información y poder decidir dicha excepción.

En tal sentido se ordena que por secretaría se oficie al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva expedir:

1. Certificación en la que conste fecha y valor pagado por concepto de anticipo dentro del contrato No. 0094 del 11 de julio de 2013, anexando todos los soportes



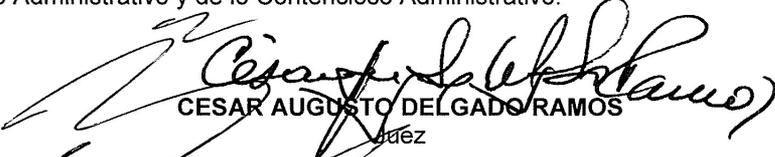
## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

correspondientes a dicho anticipo – informes, certificado de ingreso, bancario, entre otros -

2. Copia del Registro Presupuestal del contrato No. 0094 del 11 de julio de 2013.
3. Certificación de la apropiación presupuestal efectuada respecto del contrato No. 0094 del 11 de julio de 2013.
4. Actas de suspensión y reinicio del contrato No. 0094 del 11 de julio de 2013
5. Certificar todas las actuaciones desarrolladas por la administración en la ejecución del contrato No. 0094 del 11 de julio de 2013

Así las cosas, se hace necesario suspender la presente audiencia y para reanudar la misma se fija para el próximo **dieciocho (18) de abril de 2018 a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**. Esta decisión queda notificada en estrados. El Despacho requiere a las partes para que colaboren y alleguen oportunamente los documentos requeridos.

Se termina la audiencia siendo las 03:19 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

Juez

  
JONATHAN MANJARRES DIAZ

Parte demandante

  
MARIA NORVI PORTELA TORRES

Parte demandada

  
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA  
Profesional Universitaria

